



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

F/550/2016

Para: Profesionales en Farmacia

De: Fiscalía, Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

A pesar de que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "*Ley General de Salud*", establece como regla general que la dirección técnico científica de los establecimientos farmacéuticos debe ser asumida por un farmacéutico y que tratándose de establecimientos exclusivamente de medicamentos de uso veterinario, esa regencia puede estar a cargo de un médico veterinario, sin exclusión del profesional en farmacia, algunas normas de menor rango en nuestro ordenamiento han limitado la intervención del farmacéutico en orden a los establecimientos y los medicamentos de uso veterinario.

Es por ello que el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en procura de resguardar el ejercicio profesional del farmacéutico y la correcta gestión de los medicamentos, realizó, mediante oficio JD-265-2013 del 12 de noviembre de 2013, una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR); órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, facultado para dictar informes, dictámenes y pronunciamientos de acatamiento obligatorio para la Administración; con la intención de aclarar la competencia del profesional farmacéutico en el área de los medicamentos exclusivos de uso veterinario.

Como resultado de esa consulta, el 05 de febrero de 2014, mediante Dictamen C-035-2014, la PGR concluye:

"Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los establecimientos autorizados para la elaboración, comercialización, distribución o despacho de medicamentos de uso veterinario deben estar autorizados por el Servicio Nacional de Salud Animal y contar, por consecuencia, con el Certificado Veterinario de Operación. Así las cosas, el artículo 97 LGS se encuentra parcialmente derogado por incompatibilidad en el tanto dicha norma indicaba que los establecimientos que elaboraran, comercializaran, distribuyeran o vendieran medicamentos veterinarios debían inscribirse tanto en el Colegio de Farmacéuticos como en el Colegio de Médicos Veterinarios.

Luego, debe concluirse que, conforme el artículo 96 LGS, los profesionales en farmacia pueden regentar un establecimiento que elabore, comercialice o despache medicamentos veterinarios. Asimismo, dicha

Teléfonos: (506) 2297-0676 / (506) 2297-0059

Fax: (506) 2235-0276

Correo electrónico: informacion@colfar.com

Sitio internet: www.colfar.com

Apartado: 396-1000 San José, Costa Rica



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

disposición ha prescrito que, excepcionalmente, y sólo cuando se trate de establecimientos dedicados de forma exclusiva a los medicamentos de uso veterinario, se puede habilitar a un médico veterinario para que ejerza la regencia respectiva.

También debe concluirse que el Regente, sea éste un profesional en farmacia o un médico veterinario, asume la dirección técnica y científica del establecimiento lo cual incluye, si es del caso, realizar las gestiones tendientes a la inscripción y registro de medicamentos.

Finalmente, debe tomarse nota de que, en todo caso, la regencia de estos establecimientos se encuentra sujeta al deber de cumplir las medidas que el Servicio Nacional de Salud Animal establezca, en ejercicio de sus potestades de policía sanitaria, en materia de aplicación de medicamentos veterinarios."

De ese dictamen se desprende que compete especialmente a los profesionales en farmacia, y solo en casos excepcionales a los profesionales en medicina veterinaria, la inscripción, fabricación, distribución y comercialización de medicamentos de uso veterinario en el país.

Es por eso que esta Fiscalía hace del conocimiento de todos los profesionales en farmacia que deseen regentar un establecimiento farmacéutico en el que se elaboren, comercialicen, distribuyan o despachen medicamentos veterinarios, o bien a los que deseen incluir en sus inventarios medicamentos veterinarios; que están capacitados y autorizados para hacerlo, dicha actividad requiere contar con el Certificado Veterinario de Operación que otorga el Servicio Nacional de Salud Animal, para lo cual únicamente requiere la autorización del Colegio y presentar los documentos correspondientes en la dirección regional de Senasa. Además, se hace de su conocimiento que el regente que asuma la dirección técnica y científica de un establecimiento farmacéutico, podrá realizar las gestiones tendientes a la inscripción y registro de medicamentos.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que mediante oficio JVD-185-08-15 del 19 de agosto del 2015, la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, determinó, según lo que establece en el artículo 133 de la Ley General de Salud, que el único habilitado para despachar medicamentos estupefacientes y sustancias o productos psicotrópicos es el farmacéutico. Es por esta razón que la Junta en su función de vigilancia y control de estos

Teléfonos: (506) 2297-0676 / (506) 2297-0059

Fax: (506) 2235-0276

Correo electrónico: informacion@colfar.com

Sitio internet: www.colfar.com

Apartado: 396-1000 San José, Costa Rica



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

medicamentos comunica que a partir del 16 junio de 2016, las Droguerías Veterinarias que distribuyan medicamentos psicotrópicos de uso exclusivo veterinario solamente podrán vender dichos productos a farmacias humanas, para que éstas se encarguen de su despacho por medio de las recetas oficiales de la Junta de Vigilancia de Drogas de uso veterinario (amarillas), limitando su venta al público, tal como lo establece el Decreto No. 28861 "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.

Se recuerda a los profesionales en farmacia la obligación de incluir los psicotrópicos de uso en animales en los informes periódicos que se envían al Ministerio de Salud.

Se informa que a partir del 1 de julio de 2016 la Ketamina será sometida a los mismos controles que los medicamentos psicotrópicos.

En el caso de tener dudas adicionales, puede contactarse con la Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Atentamente,

Dra. Olga Esquivel

Fiscal General.

Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

